BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde contro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)



Las leges, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion à los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y q de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Côrtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. Art. 256 de la try de 3 de Febrero de 1823.

MDMI COMPTHEE MCD.

CORIERNO POLITICO.

Negociado 2.º=Num. 237.

El Sr. Juez da 1,º instancia de Palencia con fecho 20 del actual me dice lo siguiente.

» A V. S. Sr. Gele supérior político de la ciudad y provincia de Leon participo y hago notorio que en este Jazgado y por testimonio del infrascripto escribano pende causa criminal del Real oficio de insticia contra Lorenzo Diez y Nemesio Castrillo maturales de la villa de san Cebrian de Campos y Santos Torrellas de la de Carrion de los Condos el primero ausente y los otros dos presos en la cárcel de esta ciudad, por la muerte dada á Agustin Metino vecino que fue de la dicha de Carrion y en el términa de la de Manquilles el dia 10 de diciembre de 1842; y con el fin de capturar á el espresado Lorenzo Diez oido el promotor fiscal he acordado en este dia entre otras cosas espedir el presenté: par el cual de parte de S. M. en cuyo Real nontbre administro justicia requiero á V. S. y de la mia le pido y ruego que recibiéndole por el correo se sirva aceptarle y en su complimiento encargar á los alcaldes de los pueblos de esa provincia y á los agentes de seguridad pública en esa ciudad la captura del susodicho Lorenzo Diez que se dice anda vagando dedicado al contrabando en union de otros de Villalou, bien por su nombre y apellido o bien, caso de haberse mudado por las señas que se ioserti ran a continuacion; a enyo fin dispondra su insercion en el baletia alieral para que llegue á noticia de todos: y verificada que sea su captura le remitan con la debida seguridad a este mi Juzgado, devolviéndome

V. S. el presente diligenciado con un ejemplar en el boletin en que tenga efecto para que en la causa de su razon obre los efectos que haya lugar. Que en lo hacer y mandar asi guardar y cumplir continuará en la recta administración que acostombra y ye al tauto siempre que sus justos ruegos vea esto mediante.

Señas de Lorenzo Diez segun resulta en la causa.

Edad 23 años poro mas ó menos, estatura cinco pies escasos, cofor trigueño, cerrado de barba, su trage, calzon corto y botin, paño pardo de astudillo, chaqueta corta del mismo paño, una gorra de peto negro en la cabeza."

Lo que he dispuesto insertar en este periódica oficial à fin de que los alcaldes constitucionales y demas agentes de protección y seguridad de esta provincia rediólen su vigilancia para alcansar la captura de este criminal, que será conducido á disposición de este Gabierno político. Leon 30 de mayo de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 238.

INTERDENCIA.

La administración general de Bienes nacionales ma ha dirigido la siguiente circular.

» Por el Ministerio de Haciarda se ha comunicado a esta Administracion general con fecha 29 de abril próximo pasado la Vest úrden que signe:

He dado cuenta á la Beina de la cousulta que hace esa Administración sobre el modo de proceder respecto á la cobranzo de varios censos pertenecientes en la actualidad á bienes nacionales, puesto que los obligados á su pago se niegan á hacerlo interib no se les presenten las escrituras de imposicion: y conformándose S. M. con el dictamen del Asesor de

la Superintendencia general de la Hacienda priblica. ha tenido à lieu resolver que diga à V. S., como de Reaf orden la ejecuto, que los trámites prevenidos. en la de 15 de mayo de 1838 se extienden, á mas que invitaciones, al pago que de las pensiones delica verificar los censatarios; y que por la tanto no se comprende cómo el Intendente y oficinas de Zaragoza digan que aquellos no se conforman con dichos trámites: que la citada Real orden encargo la instruccion del expediente gubernativo antes que se ejerciten las acciones judiciales, que en su caso deben ejerritarse; y que por la Real orden de 19 de coero de 1839 está ya declarado que no procede por parte de la Amprizacion la exhibicion de los treulos en los casos y circunstancias y por las razones que expresa; debiendo por lo tanto el Intendente y oficinas de Zaragoza atemperarse á lo prescrito en la citada disposicion de 15 de mayo de 1838.

La Administracion la traslada á V. S. para que por esas oficinas del ramo tenga puntual observancia en los casos á que se contrac; y para que no puedan alegar ignorancia los respectivos censatarios; cuidará V. S. de dar la rorrespondiente publicidad á esta órden por medio del boletin oficial de esa provincia, y arisar su recibo con toda aportunidad. Dios guardes 4 V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1844.—José Crozát."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su notoriedad, y efectos que se previenen. Leon 30 de mayo de 1844.=Francisco Sanchez Roces.

Núm. 239.

La Administracion general de Bienes nacionales, con fecha 22 del actual, me ha dirigido la circular que sieno.

».Esta Administracion general ha visto con sumo desagrado que varias oficinas é Intendencias de las provincias desentendiéndose de las órdenes ú avisos de la misma, han anunciado para nueva subasta co quiebra fincas cuyos plazos estaban ya solventados por los compradores rou anticipacion, á pesar de presentar estos las correspondientes cartas de pago, espedidas por la Caja nacional de Amortizacion: y á fin de evitar las continuas reclamaciones que sobre el particular se han dirigido á la misma, ha acordado prevenir à V. S. que antes de proceder à los anuncios en quiebra de las enunciadas fincas de bienes nacionales cuyas cartas de pago se hayan exhibido pero de que ann no se haya recibido aviso por estravio ú otra çausa se suspenda inmediatamente todo procedimiento; dandose conocimiento de su presentacion a esta Administracion general para cerciorarse de su legitimidad: quedando esa Intendencia y oficinas del ramo responsables de los perjuicios que se intogasen à los compradores por la falta de cumplimicato de esta orden.-Del recibo de ella y de su publicacion en el boletin oficial espero se servirá darme aviso."

Lo que se insertu en el holetin oficial para su noterjedad conforme se previene. Leon 30 de mayo de 1844.—Francisco Sauchez Roces. La Junta superior de ventas de Bienes nacionales me ha dirigido la siguiente circular.

» La multitud de remates de edificios conventos que quedan sin efecto por no haberse procedido á su enagenacion en los términos prevenidos por las órdenes y disposiciones vigentes, han convencido á la Junta de que las oficinas del Ramo en muchas provincias no estan al corriente de la legislacion que rige sobre la materia, ó no proceden con la exactitud y espero debidos, ocasionando gastos; entorpecimientos y perjuicios incalculables al Estado y á los particulares.

Para evitar y que en lo sucesivo se obre en el asunto con la regularidad y uniformidad correspondientes, ha acordado la misma Junta que observe Y. S. y haga observar cumplidamente en esa provincia de su cargo las disposiciones siguientes:

- 1.2 Que cuando se anuncie el remate de un edificio convento, cuyo espediente de venta hubiese sido incoado á peticion de parte con anterioridad al Real decreto de 26 de julio de 1842, se exprese que el gago ha de hacerse en cupones con arreglo al artículo 8.º de dicho Real decreto.
- 2.ª Que para los remates cuyos expedientes de venta se hubiesen formado con posterioridad al decreto citado en la disposición precedente, se anuncio el pago en Deuda sin interés por todo su valor nominal, como se establece en el art. 7.º del mismo decrelo.
- 3.ª Que debiendo tener doble subasta en esta Corte, sean o no de mayor cuantía, todos los edificios conventos, se remitan las relaciones triplicadas para su aunacio á esta superioridad, segun ae practica respecto de las fincas de mayor cuantía de ambos cleros, arregladas exactamente al modelo que se circuló en 30 de mayo de 1843.
- 4.2 Que las subastas en quiebra de los citados edificios se verifiquen siempre a pagar en la misma clase de papel en que se hubicsen lecho los primeros remates.
- 5.ª Que las casas, huertas y cualquiera otras fincas contiguas á los edificios conventos, se subasten con separación y á pagar en los plazos y clase de papel que las demas fincas procedentes del ciero regular, siempre que su segregación no menoscabe el valor del edificio, ó dificultersu enagenación.

Y finalmente, que los solares de edificios conventos se vendan, no ya como tales edificios pues que no existen, sino como fincas del Clero regular pertenecientes á la Nacion, segun se ordenó en circular de 20 de enero de este año.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento, haciendo entender á esas dependencias del Ramo que en lo sucesivo serán de su cuenta los perjuicios á que den lugar por inobservancia de lo mandado sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1844.

Aniceto de Alvaro.

La que se inserta en el boletin oficial para su notoriedad. Leon 30 de mayo de 1844. EFrancisco Sauchez Roces.

Núm. 241.

COMANDANCIA GENERAL.

Hallándose en esta Comandancia general dos Reates despachos de licencias absolutas espedidos uno al Teniente procedente del Regimiento infanteria de América D. José Osorio y otró al Subteniente de el del Rey D. Luis Gonzalez residente en Astorga, se inserta en el boletin oficial de la provincia a fin de que, Hegando á noticia de los interesados, se presentém por si ó persona en su nombre á recojer dichas licencias.

Tambien se hallan las de Francisco Alvarez Sargento 2:0 del Regimiento de la Constitucion 8.0 de caballería, natural de Salce; Dámaso Corral, Cabo 1.º graduado de Sargento 2.º del de infantería de Soria num. q, de Castrocerde de Campos; las de los sólfados del Regimiento infantería del Príncipe n.º 3; Francisco Sanchez natural de Turreguera, y Antonio Lopez que lo es de esta cludad de Leon; la del Sargento 2.º del de Cazadores de Isabel II Santiago Florez, natural de Manzaneda de Torio; las de Autonio Diez, de Candana, y Tomas Juan de Portilla, soldados del 14 Regimiento caballería de Numancia; y últimamente las de Angel Vazquez natural de Borrenes, y Juan Gimenez de Campo Critana soldados del 2.º Regimiento caballería de la Reina, que aun no las hau recogido á pesar de haberse anunciado en él holetin de la provincia; por lo que las justicias de los respectivos pueblos que se han denominado, se serviran hacerlo saber à los interesados para que se presenten à recibir dichas licencias. Leon 30 de mayo de 1844. P. O. D. S. C. G.: Francisco del Palacio Gomez, Secretario interino.

Núm. 242.

El Exemo. Sr. general caronel del Regimiento infantería de Galicia con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

» Adjunta remito á V. S. la media filiacion del soldado de este Regimiento Pedro Rodriguez que ha desertado en esta capital en el dia de ayer, por si V. S. tiene á bien disponer lo conveniente para su pronta captura."

Leon 28 de mayo de 1844 -E! Brigadier Comandante general, Modesto de la Torre.

Regimiento infantería de Galicia número 19.—
2.º batallon.=5.º compañía.=Media filiacion del soldado Pedro Rodriguez hijo de Antonio y de Juana Lopez, natural de Lovera, provincia de Leon, oficio de jornalero, edad 23 años, R. C. A. R., estatura 5 pies, señales pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz ancha, color bajo.=Entró á servir en clase de soldado en 22 de diciembre de 1843.=Se le leyeron las leyes penales.=El capitan, Pedro Lampert.=Es copia.=De la Torre.

Núm. 243.

D. Behito Maria Plá y Cancela Juez de 1.ª instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido &c.

Hago saher: que en este Juzgado, y por la es-

ceibanía del que refrenda, ha pendido causa criminal contra D. José Roman vecino de Campo de Liebre, de este partido indicial, sobre hurtos, estafas, y otros escesos: en la cual, seguida por los trámites legales, y remitida en consulta á la Audiencia territorial de Valladolid, por los Señores de su sala tercera se dió Real auto definitivo en ausencia y rebeldia del Roman, fugado: y á fin de que se presente á ser notificado de dicho Real auto, pongo este edicto, por el cual le liamo, para que lo verifique en el término de veinte días. Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y cuatro de mayo de mil ochocicotos cuarenta y cuatro.—Benito Maria Plá y Cantela.—Por su mandado, Miguél Rodríguez.

ANUNCIO.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Hallándose aprobados los remates de Bienes nacionales que se espresarán, se hace saber á los respectivos rematantes, que en el término prociso de quince dias se presenten á pagar la primera quinta ó vigésima parte, pues pasados sin verificarlo saldrán las fincas á nuevo remate en quiebra y pagaran la que resulte.

	Rs. vn.
D. Manuel Muñiz vecino de Sorriba, la	
rectoria de Valmartino	1.350
rectoria de Valmartino	
ta de los Carmelitas	97.000
D. Santiago Rodriguez, vecino de Vida-	5 7
nes, la fábeica de dicho pueblo.	4.160
D. Manuel Merino, vecino de Sahagun la	•
fábrica de Herreros	2.185
D. Manuel Alonso, vecino de Pesquera,	
la rectoria de Modino	5.100
D. Melchor Iglesias, vecino de Herreros,	
la rectoría del mismo.	1.330
D. Gabriel Blanco, vecino de Sahagan, la	
capellanía de Pajuela.	6.480
D. Pedro Conde, vecino de Santa María,	
la rectoría.	3.500
D. Pedro Gonzalez, vecino de Grajalejo,	
las heredades de Pinilla pertenecientes	
á S. Isidro	350
D. Santiago Rodriguez, vecino de Vida-	
nes, las de la fábrica de Modino	1.800
D. Ignacio Fresno, vecino de la Bañeza,	
un huerto de la Concepción en Llamas.	200
D. Nicolás Rodriguez, vecino de Nava de	
los Caballeros, la rectoría del mismo	5.400
Idem la fábrica	6.780
D. Antonio Rojo, vecino de Villamizar,	
la rectoria de aquel pueblo	6.720
D. Vicente Alvarez, vecino de Lois, la	
rectoría de Fuentes de Peñacorada.	715
D. Clemente Caballero, vecino de Villa-	_
cintor, la rectoria de aquel pueblo	3.010
D. Josquin Rodriguez Mediavilia, de Pa-	
lazuelo de Boñar, las heredades de la	
mitra en la Mata de la Riva	15.500
D. Antonio Vivas, vecino de Roderos, las	

Leon y mayo 26 de 1844.=Ramon García de Louiana.

El Intendente militar del 5.º distrito (Galicia.)

Hace saber: que en consecuencia de lo prevenido un Reales ordenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja, para las tropas y caballos estantes y transcuntes del Ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde r.º de octubre próximo venidero, basta 30 de setiembre de 1845, ambos inclusive, con acreglo al pliego general de condiciones, y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manificato en la Sucretaria de esta Intendencia militar. Seffala el dia 20 del próximo mes de Julio, de dore á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrades de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y prévia la aprobacion de S. M. la Reima (Q. D. G.)

Los Comisarios de Guerra de este distrito, están antorizados por Real órden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego gemeral de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios: advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipación de quince días al marcado para el remate.

El Intendente militar del 6.º distrite.

Hace saber : que debiendo contratarse el sumi-

mistro de pan, cebada y paja á lás tropas y caballos estantes y transcuntes en este Distrito, por término de un auto que principiorá en 1.º de octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre de 1845, he dispuesto se celebre su único remate el dia 18 de julio próximo á las doce en punto de la mañana en las estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso número 42, á la que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio. á hacer sus proposiciones por sí o por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estas, ó para cualesquiera de los puntos de anarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manificato en la Secretaría de la referida. Intendencia: advirtiendo que los Comisarios de guerra de Huesca, Ternel y Jaca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subas+ ta, Zaragoza 6 de mayo de 1844....Juan Miguél de Arrambide .- Juan Bautista Ayus, Secretacio.

El Intendente militar del 11.º distrito (Burgos).

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desta de 1.º de octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pau y pienso á los tropas. y caballos del Ejército nacional estantes y transcuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halia de manifestio en la Secretaria de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma el dia 20 de julio próximo á las doce de so mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de julio en los Ministerios arriba citades, y en estos estrados hasta el fijado día 20 del propio mes y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo o provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el mal, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobación del Gobierno, no se admitirá proposicion algima por ventajosa que sea. Burgos 29 de abril de 1844.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Villamañan, su dotacion consiste en mil rs. cobcados de los fondos de propios por trimestres, y las retribuciones de las niñas que serán cuarro rs. al mes las de escribir y demas labores, y dos rs. las restantes; siendo de obligación de la agraciada la enseñanza gratis de cuarro miñas pobres á elección del ayuntamiento. Las pretendientas dirigirán sos solicitudes ai presidente ó secretario de la corporación hosta el 25 del mes de junto.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON-